

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 15 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de Provincia.

Núm. 231.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 del próximo pasado Mayo se me ha remitido la siguiente.

CIRCULAR.

En el párrafo 9.º, art. 2.º de la Ley de 1.º de mayo de 1855 se exceptúan de la venta los terrenos que son de aprovechamiento común, previa declaración de serlo por el Gobierno, para lo cual debe instruirse el expediente que previene el art. 53 de la Real instrucción de 31 de aquel mes y año, en cuyos trámites, por parte de las oficinas provinciales, solo debe invertirse el término de quince días, según lo prescribe la regla 5.ª en las atribuciones de los Gobernadores, art. 103 de la citada instrucción. Por el artículo 1.º de la Ley de 11 de Julio de 1856 se exceptúa también de la venta la dehesa destinada, ó que se destine, al pasto del ganado de labor del pueblo, caso de no tenerla exceptuada en virtud del art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, en el art. 1.º de la Real instrucción de la citada fecha de 11 de Julio de 1856 se señaló el término de un mes para que los ayuntamientos

incosasen el expediente de excepción. Sobrevino la suspensión de las ventas por efecto del Real decreto de 14 de Octubre de 1856, sin que aquellas autoridades hubiesen reclamado las excepciones, ó al ménos fueron muy pocas las que lo cumplieron, en términos que, levantada la suspensión por Real decreto de 2 de Octubre de 1858, y al circular esta Direccion varias prevenciones para llevarla á efecto en 25 del propio mes, señaló otro de término, del que también se hizo poco uso, y continúan los ayuntamientos con igual apatía, sin acordarse tal vez de defender los justos derechos de sus administrados, mas que cuando ven en los Boletines Oficiales los anuncios de ventas de las fincas comunes de sus pueblos, ó cuando se reclama el auxilio de la autoridad municipal para su tasación.

Excusado es encarecer á V. S. los perjuicios que semejante proceder ocasiona al Estado y á las mismas corporaciones, no sólo por que se pueden así vender fincas que verdaderamente sean de aprovechamiento común, como porque se ve la Administración precisada muchas veces, por las reclamaciones extemporáneas é infundadas de los ayuntamientos, á suspender la venta de otras que no pueden disfrutar de aquella excepción ocasionándose además gastos en la anulación de las ventas, que gravarán los presupuestos municipales, como se previno en la Real orden de 6 de Noviembre de 1855, y entorpecimientos en la más rápida marcha de la desamortización, que el Gobierno tiene tan recomendada, y en que tanto interesa el Estado y las corporaciones. En su virtud, y con el

objeto de evitarlos, la Direccion ha acordado:

1.º Que se sirva V. S. prevenir al Comisionado principal de ventas de esa provincia que suspenda anunciar la venta de aquellas fincas que consten reclamadas de excepción por los ayuntamientos, y cuyas reclamaciones, fundadas en justicia y documentadas legalmente, esten ya incoadas en ese Gobierno de provincia.

2.º Que se sirva V. S. advertir á las municipalidades que dentro del término improrrogable de un mes, contado desde que lo circule V. S. por el Boletín Oficial, presenten las reclamaciones documentadas de dicha clase que sean procedentes, según los artículos precitados de las dos leyes vigentes de desamortización, únicamente respecto á fincas que aun no se hayan vendido.

3.º Que pasado dicho plazo, disponga V. S. que el Comisionado de ventas proceda al anuncio de todas las fincas comprendidas en dichas leyes, sin consideración á las reclamaciones que de nuevo se intentaren, á cuyo fin remitirá V. S. á este Centro Directivo un ejemplar del Boletín en que se circulen á los pueblos estas disposiciones.

Puestos en estado de venta por el art. 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, (entre otros bienes) los procedentes de los propios y comunas de los pueblos, se debió á las prevenciones con que publiqué la circular de la Direccion general de 25 de Octubre de 1858, que se cita en la precedente, el que muchos pueblos promoviesen sus gestiones para que se exceptuasen de la enagenación, con arreglo al párrafo 9.º del art. 2.º de la Ley, los que venian

aprovechando mancomunadamente; pero confados con lo hecho, y sin documentar sus pretensiones, mas que con los informes de los Ayuntamientos, han dejado sus recursos imperfectos y como sino los hubieren incoado, puesto que, sin terminarlos, es imposible elevarlos á la superior resolución.

Determinada de una manera precisa por la Circular de la Direccion general de 4 de Agosto del año próximo pasado, (que hice publicar en el Boletín oficial de 13 de dicho mes, y en el de ventas de 3 de Octubre del mismo año) la forma en que han de justificarse los Expedientes promovidos, es sensible que, á pesar de las escitaciones que he hecho en circulares de 14 de Enero y 20 de Abril últimos, (insertas en los Boletines oficiales de 18 y 22 de los meses indicados números 8 y 48) sean tan pocos los pueblos que han acudido á subsanar los vicios de que adolecian sus pretensiones, y tal conducta, hija de una incalificable apatía, podrá traerles perjuicios de consideración, si no procuran presentar en la Comision de Ventas los documentos que exige la circular de 4 de Agosto último, respecto á los expedientes ya empezados, y estos con todos los requisitos que la misma disposición exige, respecto á aquellos que no los hubiesen promovido; unos y otros dentro de los 30 días que como último é improrrogable plazo he señalado la superioridad; pues en otro caso, la Comision principal propondrá la enagenación de estos bienes, que no podrá evitarse salgan al mercado aun cuando se reclame por los interesados en contrario.

Excusado es encarecer la importancia de que estas preven- ciones reciban la mayor publi- cidad posible, y por lo mismo es- pero que los Alcaldes constitucio- nales, harán por que la tengan en sus respectivos distritos, y que llamando ante su presen- cia á los Pedáneos de los pue- blos del municipio, les darán conorimiento de ellas exigiendo manifestacion por escrito de quedar enterados: previniendo á dichos Alcaldes que, por el mas próximo correo al dia en que este Boletín llegue á sus manos, acusen á la Comisión de Ventas su recibo, pues á aquellos que no lo hubieren verificado el primero del inme- diato Julio se les declara in- cursos, mancomunadamente con los Secretarios, en la multa de cien rs. sin perjuicio de el apre- mio personal que á costa de uno y otro y con las dietas de 20 rs. diarios, expediré para re- cogerlos, sin que sea excusa de- cir que no hay bienes de tal precedencia. Leon Junio 14 de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 232.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villeda, de donde es vecino, Pedro Gonzalez Gonzalez, cuyo pa- dadero se ignora, dejando abando- nada á su muger y familia, se en- carga su busca, y siendo habido que se le dirija al mencionado pueblo á cuidar como es su deber de aque- llas, siendo sus señas las siguientes. Leon 13 de Junio de 1861.—Ge- naro Alas.

Edad 60 años, estatura regular, ojos negros y liernos, nariz ancha, pelo canoso, cara grande erisipe- lada. Viste chaqueta de estameña usada, chaleco azul, usado, calzo- nes tambien usados, sombrero bajo de media copa y enguarina de es- tameña roja.

Núm. 233.

El Juez de primera instancia de Palencia me dirige con fecha 11 del actual el edicto que se publica á continuación: y encargo á las Autoridades locales de esta provin- cia cumplir lo prevenido en el mis- mo. Leon 13 de Junio de 1861.— Genaro Alas.

Por el presente se cita y llama á Laureano Sonz natural y vecino de esta ciudad, y ausente de ella, para que comparezca en este Juzgado por la escribanía del referen- dario con objeto de prestar cierta declaracion en causa criminal: pen- diente en el mismo; y si no le fuere posible verificarlo, se le encarga lo cumpliste ante la autoridad local del pueblo donde resida, para que

comunicándolo á este Juzgado pua- da espellirse el exhorto oportuno para la recepcion de dicha declara- cion en el punto donde se encuen- tre. Dado en Palencia á 11 de Jun- io de 1861.—Andres Leon Mar- tin.—Por su mandado, Pedro Lo- bo Nieto.

Núm. 234.

Habiendo solicitado pasaporte para Puerto Rico, Francisco Perez Garcia, natural de Santiago Mifias, de edad de 27 años, soltero, hijo de Esteban Perez Franco y Maria Manuela Garcia Matanzo, de aque- lla ciudad se anuncia en el Bole- tin oficial de la provincia para que si alguien tiene causa legitima para oponerse á este proyectado viaje la exponga dentro de 15 dias en este Gobierno. Leon 13 de Junio de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 235.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LEON.

Hallandose vacante la plaza de practicante de las enfermerias de la Casa-Hospicio de esta ciudad, dota- da con siete reales diarios, la Junta en sesion celebrada en 13 del ac- tual ha acordado anunciarla en el Boletín oficial de la provincia por el término de ocho dias, para que los que se encuentran con co- nocimiento para poder desempeñar- la, dirijan sus solicitudes á la Se- cretaria de la misma en el impro- rogable término de que se deja hecho merito. Leon 13 de Junio de 1861.—El presidente, Genaro Alas —P. A. de la J.—El Secretario, Uiginio Cuervo Arango.

Núm. 236.

Seccion de Fomento.

MINAS

ANUNCIO.

Antonio Ligas, natural de Coller en Cerdeña, de origen español,

Cabo minero premiado por el Rey de las Dos Sicilias Fernando II en 13 de junio de 1856, y Direc- tor de trabajos de minas de escuela práctica Española, y Franco-Italia- na, desea emplearse en las minas nacionales ó de particulares de este afortunado Reino de España, patria de sus abuelos; dando todas las garantias y requisitos que se deseen de su aptitud y buena con- ducta, tenidas en sus anteriores empleos, tanto en el extranjero, como al Gobierno Napolitano y so- ciedades inglesas y francesas en Cerdeña por ocho años; como en Cataluña por el trascurso de mas

de dos años que ha tenido el honor de servir á varias sociedades catala- nas, explotadoras de carbon de piedra, cobre y plomo con arte y utilidad, que le han honrado con confianza. Siendo una prueba de ello los dos cuadros de la figura geogénica, geonóstica, y geológica de la tierra y de las minas, con el muestrario de los ejemplares estu- diados y ensayados en Cataluña, dedicados á SS. MM. y AA. de Es- paña (q. D. g.), como á algunas dignidades y grandezas de su óptimo Gobierno Constitucional, ex- puestas al público en la exposicion artistica é industrial de Barcelona, en el 3 de octubre de 1860; y tam- bien depositados en el Museo de historia natural de esta misma Capital, á pública utilidad, como pro- puesto al Gobierno.

El mismo Cabo minero dará lecciones de geología aplicada á las minas, y hará estudios, mapas, descripciones y diseños de dichas facultades á gusto de los que lo honren con su confianza, con brevedad y economia.

Antonio Ligas es discipulo por la geología de los ilustres geólogos y célebres en otras ciencias los Excmos. Sres. Generales D. Fran- cisco de Agostino, de Nápoles; Con- de Alberto de la Marmora, y del Ca- ballero D. Angel Sismonda de Tul- rin, italianos; y por el ramo de exploraciones y explotaciones de minas, de los Sres. Amateo Burat y Adolfo Broniart, franceses, y Joa- quin Izquierra del Bayo, español.

Dirigirse en Barcelona Calle del Hospital núm. 103 piso 1.

Lo que se publica en el presen- te periódico oficial para conoci- miento de los mineros de la provin- cia y demas personas á quienes pueda interesar. Leon Junio 13 de 1861.—Genaro Alas.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Cebanica.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1862, se hace saber á los ha- cendados vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á dicha contribucion en este tér- mino, presenten relaciones en la Secretaría de este municipio en el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasa- do sin haberlo verificado la Junta pasará á formar el mi-

llar con arreglo á los datos que posee, sin mas oirles en agravi- os. Cebanico y Junio 7 de 1861.—El Alcalde, Vicente Te- jerina.

Alcaldía constitucional de Vegarizna.

Todos los que posean y cultiven bienes sujetos á la con- tribucion territorial de 1862 en el término de este Ayunta- miento, presentarán sus rela- ciones conforme á instruccion en la Secretaría del mismo en el término de 20 dias, á fin de que la Junta pericial, la cual se halla ya instalada, proceda á ocuparse en el desempeño de su cometido: pasado el referido plazo, no se oirán reclamacio- nes, y la Junta evaluará de oficio, con todos los demás per- juicios á que haya lugar. Vega- rizna y Junio 8 de 1861.— El Alcalde, Manuel Alonso.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Debiendo de procederse por la Junta pericial de este distri- to á la rectificacion del padron de riqueza, base al repartimien- to de la contribucion territo- rial que corresponde para el año de 1862, se hace saber á todos los contribuyentes en el referido distrito que estan obli- gados, á que en el término de 30 dias desde la insercion en el Boletín, presenten en la Se- cretaria del Ayuntamiento, rela- ciones de caantos bienes posean, sean propios ó arrenda- dos, especificando el nombre de sus dueños y cantidad de ren- ta que pagan, como asimismo los ganados que cada uno tie- ne con especificacion de su clase, advirtiendo que no hacien- do constar la traslacion de bie- nes de un contribuyente á otro no habrá lugar á la baja y les parará el perjuicio á que den lugar. Villaquilambre y Junio 10 de 1861.—P. O., Antonio Garcia, Secretario.

Alcaldía constitucional de Cabreros del Rio.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, se hace saber á todos los hacendados así vecinos como forasteros que posean en este distrito fincas, ganados, foros, censos ú otros intereses por que hayan de contribuir en este distrito en

el próximo año de 1862 para que en el término de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento pues de no verificarlo, la Junta principiará al amillaramiento por los datos que por esta Alcaldía se le faciliten, sin que despues tengan lugar á reclamaciones. Cabrerros del Río á 13 de Junio de 1861.—Benito Baró.

Alcaldía constitucional de Villabraz.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la contribucion territorial del año próximo de 1862, se hace saber á todos los que posean fincas, y otros bienes sujetos á la misma, presenten en la Secretaría del mismo las oportunas relaciones, dentro del término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido dicho término sin verificarlo se ran juzgados de oficio ó por los datos anteriores y no se oirá de agravios. Villabraz á 13 de Junio de 1861.—Santos Herrero.

Alcaldía constitucional de Barjas.

Posesionada é instalada la nueva Junta pericial de este municipio, y deseandó formar con la correspondiente delicadeza el amillaramiento de la riqueza imponible sobre cuya base ha de fundarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, del inmediato año de 1862, hace saber á todos los vecinos y forasteros que por cualquiera clase de riqueza, sean comprendidos al pago de la insignnada contribucion, presenten dentro de 20 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relaciones exentas y verdaderas, segun el modelo ultimamente vigente y circulado en la Secretaría de este Ayuntamiento bien entendido que transcurrido el término marcado, la Junta procederá oficialmente á la correspondiente evaluacion segun su alcance, y datos ó antecedentes que pueda adquirir sin que posteriormente puedan recla-

mar de agravios los que resulten omisos en este deber que al efecto se hace notorio. Barjas Junio 1.º de 1861.—Ignacio Fariñas.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes.

Habiendose de formar por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el amillaramiento de su riqueza rustica urbana y pecuaria, se hace indispensable que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en el término de un mes, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de su riqueza por cada uno de los conceptos conforme está prevenido en el art. 14 del reglamento general de Estadística, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre de 1846; en la inteligencia que todos aquellos que dejen de presentarla incurrirán en la multa de la cuarta parte de la venta de sus fincas ó de las utilidades de su ganadería las cuales se evaluarán de oficio pagando ademas los gastos que esta operacion ocasionase; y que los que faltan á la verdad en las que presenten sufrirán una multa doble, todo con arreglo al art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Se hace saber además que todo aquel que presenten notas de nuevas adquisiciones, ó de traslaciones de dominio debe acompañar los recibos talonarios de la toma de razon de hipotecas y de haber pagado los derechos á la Hacienda segun se previene por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública en su circular del 11 de Mayo del corriente año inserta en el Boletín oficial núm. 58 pues sin este requisito tampoco serán admitidas. Toral de los Guzmanes 13 de Junio de 1861.—El Alcalde Manuel Regino Perez.—P. A. D. A. y J. P. Manuel Macías Secretario.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo ve-

nidero de 1862, se hace saber á los hacendados vecinos y forasteros que poseen bienes sujetos á dicha contribucion en este término municipal, presenten en Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones dentro del término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, la junta les juzgará de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar. Cubillas de los Oteros 12 de Junio de 1861.—Isidro Miguelez.—Valentin Liébana, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Valencia de D. Juan.

Instalada la Junta pericial de este municipio, y debiendo ocuparse en la rectificación del amillaramiento de su riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1862, se hace saber á todos los que posean fincas y derechos sujetos á la misma, que dentro del término de un mes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de aquellas, pues trascurrido sin verificarlo, no serán oidas sus reclamaciones. Asimismo presentarán para ser admisibles las bajas, los documentos que previene la circular de 11 de Mayo último. Valencia de D. Juan 14 de Junio de 1861.—El Alcalde, Manuel Saenz de Miera.

De los Juzgados.

Don José María Sanchez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y partido.

Hago saber: Que á virtud de autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Francisco Garcia Valdés, en nombre y representación de D. Ricardo Mora Yaraña, vecino de esta ciudad, contra Sebastian Fernandez mayor que lo es de Villaquilambre, sobre pago de cuatro mil ciento cuatro reales procedentes de escritura pública, los cuales se hallan sentenciados de remate y en la via de aprehia, habiéndose acordado su venta en pública licitacion, para lo cual se ha señalado el dia ocho de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, y en el mismo dia y hora, en el pueblo de

Villaquilambre ante aquel Juzgado de paz; cuyos bienes con su tasacion son los siguientes: Una arca de chopo en cincuenta reales; otra mas pequeña en diez y seis reales; un brazuelo en treinta reales; una carga de trigo en ciento cuarenta y cuatro reales; dos carros de yerba en sesenta reales; dos carros de paja en treinta reales; unas trébedes en seis reales; una faega de garbanzos en cuarenta y ocho reales; una tierra á Vallinladron, término de Villaquilambre, de siete heminas trigal y centenal que linda O. camino forero, M. tierra de Francisco Fernandez, vecino de dicho pueblo y P. rodera; un prado cerrado de sebo, en el mismo término al bago de la cebada, parte arabo, de cuatro hominas, linda O. tierra del cabildo catedral de esta ciudad y por los demas aires con poses del mismo cabildo; tasado este en novecientos reales, y la tierra en ciento ochenta reales. Lo que se anuncia al pública para que los que quieran interesarse en dicho remate, acudan el dia espresado ocho de Julio próximo y hora designada á los estrados de esta Audiencia y pueblo de Villaquilambre.

Dado en Leon á once de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—José María Sanchez.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. José María Sanchez, Abogado de los tribunales de la Nación, auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dionisio Mota, tratante en caballerías y vecino que dice ser de Carceda de la Sierra, en la provincia de Salamanca, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que estoy siguiendo por robo de dos yeguas y un caballo, ocurrido en esta ciudad la noche del cuatro para amanecer el cinco de Diciembre del año próximo pasado, por la cual están procesados tambien Ricardo Garcia Vidal y Mariano Sanchez Becerro, naturales respectivamente de Salamanca y Aldea nueva de la Sierra, en la inteligencia que de no presentarse se continuará la causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las actuaciones con los Estrados de este Juzgado. Leon 12 de Junio de 1861.—José María Sanchez.—Por su mandado, Ramon Roales Giron.

El Licenciado D. Manuel Fernandez Franco, Juez de paz de La Bañeza, regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Perez, natural y vecino de Parada de Santa Cristina, portosoero, como de setenta años de edad, y á Antonio Gomez, natural de Cangas de Tineo, como de catorce años, tambien portosoero, para que, dentro del término de treinta dias empezados á contar desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta oficial de Madrid, se presenten en este Juzgado á rendir indagatoria y contestar á los cargos que contra ellos resultan en causa que se les sigue por considerárseles autores del hurto de maravedises y alhajas á Agustín Miguélez, vecino de Bercianos; en la inteligencia que si pasado dicho término no se presentasen se continuarán los procedimientos en su rebeldía y parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á once de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Manuel Fernandez Franco. —Escribano originario, Agustín Tinajas.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente y primer edicto cito, llamo y emplazo á Santiago Julianer natural de Aguilaf de Campos, á fin de que se presente en este mi Juzgado dentro de nueve dias á contar desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial, para que responda á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se alzó en el año de mil ochocientos cuarenta y cinco y se sigue ahora por testi-

monio del Escribano refrendante por el robo ejecutado por dicho Julianer á Norberto Herandez natural de Vas, provincia de Estremadura en el camino desde Berrueces á el pueblo de Ceinos, en cuya causa á instancia del Promotor fiscal se ha solicitado se lleve adelante lo mandado por la Sala y en su vista se mandó librar despacho al Alcalde del citado pueblo para su captura, el que devolvió manifestando no hallarse en dicha villa desde el referido año de mil ochocientos cuarenta y cinco ni tampoco su paradero á el qua recayó auto en nueve del corriente mandando se le llame por edictos que serán fijados en las puertas de esta Audiencia y se inserten en el Boletín oficial de esta provincia y las demás limitrofes Palencia, Leon, Zamora y Gaceta de gobierno, dando las correspondientes órdenes para su busca y captura, y en el caso de que fuese habido ó presentado se le conduzca á disposicion de este Juzgado para que conteste á los cargos que contra él resultan; pues de no presentarse en el mismo se seguirán las actuaciones por su rebeldía con los estrados del Tribunal. Dado en Villalon y Junio once de mil ochocientos sesenta y uno.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

Señas que aparecen de la causa, tenia el procesado en el año de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Edad 24 años, estatura corta, pelo castaño, ojos id., nariz afilada, barba clara, cara regnar, color trigueno.

Con su pasaporte dado en Aguilaf de Campos á 22 de Octubre de 1844, su número 52.

ANUNCIOS OFICIALES.

LA PENINSULAR,

COMP. GENERAL ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.
AUTORIZADA POR REAL ORDEN DE 24 DE FEBRERO DE 1855.

CAPITALES, DOTES, REDENCIONES DEL SERVICIO MILITAR,
RENTAS Á VOLUNTAD, VIUDEDAGES, JUBILACIONES, ASISTENCIAS PARA ESTUDIOS,
RENTAS VITALICIAS.

Una fianza administrativa responde de la buena é íntegra gestion de la empresa.

Los fondos para formacion de capitales se invierten á voluntad del imponente, en títulos de la Deuda pública ó en imposiciones sobre fincas construidas por la misma Compañía, y adjudicadas á crédito representado por obligaciones hipotecarias al 6 por 100, pagaderas en 15 años, ó menos, á voluntad.

Los valores creados ó adquiridos se depositan en el Banco de España, y los fondos que se hallan en expectativa de inversion para creacion de obligaciones hipotecarias, se consignan en la Caja general de Depósitos.

Los derechos de administracion solo se cobran á medida que se hacen las imposiciones, y no anticipadamente sobre la suscripcion prometida.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Excmo. Sr. Duque de Villahermosa, grande de España de primera clase y Vice-presidente del Congreso de diputados.
Sr. D. Jaime Girona, banquero y propietario.
Muy Ilustre Sr. D. Miguel Antonio Ochotero, magistrado jubilado de la audiencia de Madrid, y propietario.
Excmo. Sr. D. Joaquin Aguirre, ex-ministro de Gracia y Justicia, diputado á Cortes y abogado.
Sr. D. Antonio Murga, propietario.
Sr. D. Aiceto Puig, jefe de administracion de primera clase, ex-diputado á Cortes y propietario.
Excmo. Sr. D. Nazario Carrizuri, diputado á Cortes, banquero y propietario.
Sr. D. Vicente Rodriguez, diputado á Cortes y propietario.
Sr. D. José Reus y Gracia, ex-diputado á Cortes, propietario y abogado.

DELEGADO DEL GOBIERNO: D. Joaquin Maldonado Mecendez.
DIRECTOR GENERAL: Excmo. Sr. D. Pascual Madoz, ex-ministro de Hacienda, diputado á Cortes y propietario.

Oficinas centrales: Madrid, calle de Alcalá, núm. 10, cto. 2.º

DELEGADO DE LA COMPAÑIA EN LEON, D. JOSE GONZALEZ REDONDO,
Plazuela de S. Marcelo, núm. 1.º

LA PENINSULAR es una vasta compañía que abraza por el sistema más á todos los ramos de seguros sobre la vida. El empleado, el hombre laborioso, pueden ir formando capitales para un fin particular, como el establecimiento de pequeñas industrias; la reduccion del servicio militar para un hijo; dotes para las hijas, etc. El padre de familia de quien depende la subsistencia de esta, puede dejarle al fallecer un capital; los que quieran ir teniendo mas medios de existencia, á medida que viven, pueden obtener crecidas pensiones, ingresando en rentas vitalicias, etc., etc. En poco mas de cuatro meses cuenta esta gran Compañía suscrito un capital de 3.919,040 rs. poseido hoy el número de suscripciones de 1,400.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR
EL DÍA 6 DE JULIO DE 1861.

Constará de 30 000 Billetes al precio de 150 reales, distribuyéndose 168.780 pesos en 1.106 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1	40.000
1	10.000
1	5.000
1	3.000
1	2.000
12	1.000
18	500
19	400
22	100
1.026	75
2 aproximaciones de	600
300 una, al número anterior y posterior al premio de 40.000 ps. fs.	
2 id. de 200 para los números anterior y posterior al premio de 10.000 pesos fuertes.	400
1.106	168.780

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se expendrán á 15 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 22 de Junio.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 23 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán

en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

Es comutable la aproximacion que corresponda al Billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Se entienden, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el Billete número 1 será el siguiente. El Director general, Manuel María Hazañas.

LOTERIA PRIMITIVA.

El lunes 8 de Julio se verifica en Madrid la siguiente Estraccion y se cierra el juego en esta Capital el miércoles 3 de dicho mes á las 12 de su mañana.—El Administrador, Mariano Garcés.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VINO BLANCO SUPERIOR.

Se vende á 13 rs. cántaro, en Herrera de Duero, á la legua y media de Valladolid, por la carretera de Madrid, procedente de los acreditados viñedos y bodega de la propiedad del Excmo. Sr. D. Mariano Miguel de Reynoso.

Dirigirse á los Sres. D. José Leon y Compañía, calle de Doña María de Molina, en Valladolid.

Imprenta de la Viuda é hijos de Millon.